

CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO

MUESTRA
Biblioteca Nacional de Panama
ENTRE

IMPRESA BARCENAS
Fecha 6-1-82
EL SINDICATO DE TRABAJADORES

DE LA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Y LA:

EMPRESA PANAMA AUTO, S. A.

**BIBLIOTECA NACIONAL
HEMEROTECA**

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO**

ENTRE:

EL SINDICATO DE TRABAJADORES

DE LA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Y LA:

EMPRESA PANAMA AUTO, S. A.

P R E A M B U L O

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Automotriz de la República de Panamá, fundado en 1958, legalmente constituido con Personería Jurídica No. 534 reconocida por acuerdo gubernativo de fecha 11 de noviembre de 1958 y registrado en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social por una parte; y por la otra, la Empresa Panamá Auto, S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República, convienen celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Las partes convienen en cumplir con cada uno de los acuerdos que componen esta Convención Colectiva y, para un mejor entendimiento, adquieren el compromiso de consultarse toda vez que surjan dudas en la interpretación de sus cláusulas o en relación con asuntos de interés recíproco.

El desarrollo efectivo de las actividades de la Empresa y el bienestar de sus trabajadores, sólo se podrá obtener mediante una estrecha colaboración y una demostración permanente de buena voluntad, equidad y justicia.

Partes Contratantes: Las partes contratantes de esta Convención Colectiva sobre Condiciones Generales de Trabajo son por un lado: PANAMA AUTO, S.A., debidamente constituida en conformidad con las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 67, Folio 36, Asiento 20.135

de la Sección de Personas Mercantil, de aquí en adelante denominada "La Empresa".

Por el otro, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Automotriz, con Personería Jurídica No. 534 del 11 de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, afiliado a la Central Istmeña de Trabajadores, de aquí en adelante denominado "El Sindicato".

CLAUSULA No. 01: Reconocimiento del Sindicato:

"La Empresa" reconoce al "Sindicato" como representante legítimo de los trabajadores sindicalizados que laboran en la "Empresa", y se compromete a tratar con "El Sindicato" todos los problemas que se susciten con dichos trabajadores, salvo en los casos en que trabajadores no afiliados al "Sindicato" prefieran que dicha organización los representen en su relación con el Empleador.

CLAUSULA No. 02: Representantes de "La Empresa":

Son representantes de "La Empresa", y la obligan en su relación con los trabajadores cubiertos por esta Convención, las personas que desempeñan las siguientes responsabilidades:

- 1.- Gerente General
- 2.- Sub-Gerente General
- 3.- Gerentes
- 4.- Sub-Gerentes
- 5.- Jefe de Contabilidad
- 6.- Auditor Interno

- 7.- Secretaria Ejecutiva
- 8.- Oficial de Cotización y Compras
- 9.- Oficial de Control de Inventarios
- 10.- Jefe de Personal
- 11.- Jefe de Depósito Central.

Los empleados que, durante la vigencia de esta Convención, fuesen promovidos a las posiciones anteriormente enumeradas quedarán excluidas de los efectos de la misma a partir de la fecha efectiva de su promoción; podrán seguir cotizando si así lo desean.

CLAUSULA No. 03: Notificación de Cambios en la Representación:

Las partes se notificarán por escrito, en un termino no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio que ocurriere en sus niveles de representación.

CLAUSULA No. 04: Correspondencia:

Las partes contestarán por escrito, dentro de un término no mayor de ocho (8) días hábiles, toda correspondencia que reciban uno del otro.

CLAUSULA No. 05: Trato Mutuo:

Las partes se guardarán, mutuamente, la debida consideración y respeto. Se desautoriza de antemano el mal trato e irrespeto por parte de sus representantes y representados. Las violaciones a esta norma se penalizarán conforme a los procedimientos establecidos en esta Convención.

CLAUSULA No. 06: Aplicabilidad:

Las partes acuerdan que las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicarán a todos los trabajadores de la Empresa, estén sindicalizados o no.

Se exceptúan de la presente Convención Colectiva los trabajadores comprendidos en la Cláusula No. 2.

Los trabajadores contratados por tiempo definidos, en forma ocasional o accidental, estarán sujetos a la cotización obligatoria durante la vigencia de sus respectivos contratos. La Empresa notificará al Sindicato del nombre, posición, salario y lugar de trabajo de dichos trabajadores, dentro de los tres (3) días siguientes a su empleo.

CLAUSULA No. 07: Intención de las Partes:

Las partes convienen en respetar y acatar las disposiciones del Código de Trabajo en vigencia y de la presente Convención Colectiva de Trabajo con el fin de evitar conflictos.

CLAUSULA No. 08: Procedimiento de Quejas y Reclamos:

El trabajador que desee presentar una queja o reclamo relacionado con el incumplimiento, omisión o violación de lo pactado en esta Convención Colectiva o de las disposiciones del Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, debe observar el procedimiento siguiente:

1.- Presentará su queja, verbal o escrita a través del Representante Sindical, al Asistente al Jefe del establecimiento o, si trabaja para un departamento, al Jefe del departamento respectivo.

La reunión entre las partes se hará en la hora y fecha convenida con el Asistente al Jefe del establecimiento o el Jefe de departamento, con miras a evitar una suspensión innecesaria de la actividad, pero considerando en cada caso la gravedad del reclamo.

La reclamación debe hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la sanción disciplinaria o al hecho que la origina. De lo contrario, el reclamo sólo podrá hacerse por la vía informal.

El Asistente al Jefe del establecimiento o el Jefe del Departamento tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para contestar la reclamación, si ésta la origina una sanción disciplinaria o la falta de pago de salarios. En todos los casos, la contestación al reclamo habrá de hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación.

2.- Comité Sindicato - Gerencia:

Las reclamaciones no satisfechas con la intervención del Representante Sindical darán lugar a una reunión entre el Sindicato y la Gerencia General de la Empresa, previo acuerdo sobre la fecha y hora de dicha reunión y con la asistencia de los asesores o funcionarios que las partes acuerden, con el fin de satisfacer el reclamo a la mayor brevedad.

3.- El trabajador no satisfecho con la solución adoptada por el Comité Sindicato - Gerencia, podrá ejercer el derecho que la Ley le confiere para obtener satisfacción por la vía judicial o administrativa.

CLAUSULA No. 09: Reuniones de Trabajo:

Los Jefes de establecimientos o de departamentos efectuarán una reunión mensual con sus subordinados con el fin de impartir colectivamente las instrucciones que considere necesarias para incrementar el rendimiento de los trabajadores. Los trabajadores utilizarán estas reuniones para cambiar puntos de vista en cuanto a la forma más efectiva de desempeñar sus labores.

Estas reuniones se llevarán a cabo al finalizar la jornada del último sábado hábil de cada mes, salvo que el jefe del establecimiento o departamento dé aviso escrito, con una semana de anticipación a dicho sábado, de que la reunión no se efectuará, indicando en dicho aviso la fecha en que habrá de sostenerse nuevamente la reunión.

Las reuniones de trabajo no excederán de media (1/2) hora. Esta media hora se remunerará como jornada extraordinaria. Todos los trabajadores están obligados a asistir a estas reuniones.

La inasistencia a esta reunión debe ser plenamente justificada con anterioridad a la misma, obteniendo el permiso previo del Jefe de establecimiento o del departamento. De lo contrario, la inasistencia será sancionada con un día de suspensión, sin derecho a sueldo.

CLAUSULA No. 10: Contratos Individuales de Trabajo:

Los contratos de trabajo, sea su duración definida, su necesidad eventual, ocasional o permanente, se harán por escrito, conforme a la Ley y esta Convención.

CLAUSULA No. 11: Capacitación del Trabajador:

Todo trabajador al servicio de la Empresa tiene el derecho a ser capacitado e instruído efectivamente para poder rendir un mejor servicio.

Todos los trabajadores están en la obligación de asistir a las clases de adiestramiento y capacitación que la Empresa programe, excepto en los casos en que se justifique su inasistencia. La Empresa remunerará el tiempo dedicado a estas actividades de conformidad a la Ley.

La Empresa se compromete a notificar al Sindicato por escrito, la(s) persona(s) escogidas para la misma, previo aviso a la capacitación.

CLAUSULA No. 12: Ascensos:

Todo trabajador tiene derecho a ser ascendido en consideración a su antigüedad, idoneidad y eficiencia, y a ocupar las vacantes o nuevas plazas que se produzcan en la Empresa, cuando ello represente un mejoramiento en su desarrollo técnico, profesional y económico.

CLAUSULA No. 13: Certificados de Trabajo:

La Empresa se compromete a expedir al trabajador certificado de trabajo cuantas veces tenga necesidad del mismo, y a la terminación de la relación laboral y contractual, en los cuales constará el tiempo de servicio, la clase de trabajo o servicios prestados, y el salario percibido.

Estos certificados de trabajo se entregarán a más tardar siete (7) horas después de su solicitud. Sin embargo, el trabajador procurará solicitar dicho documento con la debida anticipación.

Los certificados de trabajo se dirigirán a "A Quien Concierna" o a la institución bancaria, comercial o gubernamental que indique el trabajador.

La Empresa podrá negar el certificado si el trabajador demuestra inconsecuencia o abuso de este beneficio.

CLAUSULA No. 14: Descanso en la Jornada:

Los trabajadores disfrutarán de un descanso de diez (10) minutos en las horas de la mañana, con la finalidad de ingerir sus refrigerios. Los trabajadores se alternarán en el disfrute de este descanso. Los representantes de la Empresa podrán autorizar un descanso en la media jornada de la tarde, cuando el trabajador lo solicite y en atención al nivel de actividades de cada establecimiento. Estos períodos de descanso no serán utilizados para tertulias o cualquier otra actividad que distraiga la labor de los demás trabajadores.

La Empresa conviene en suministrar los artefactos para prestar un servicio interno de café, en beneficio de los trabajadores, siempre y cuando el Sindicato presente, por escrito y para la aprobación de las partes, reglamento de control y el buen funcionamiento de dicho servicio.

CLAUSULA No. 15: Horas Extraordinarias:

Las horas extraordinarias que laboren los trabajadores se pagarán conforme a la ley.

El trabajador prestará sus servicios fuera de los límites de su jornada diaria o semanal con la aprobación previa de la Empresa.

CLAUSULA No. 16: Programación de Vacaciones:

La Empresa colocará, en lugar visible, todos los meses de enero durante la vigencia de esta Convención, la lista de los trabajadores y las fechas de inicio de sus respectivas vacaciones anuales.

CLAUSULA No. 17: Uniformes de Trabajo:

La Empresa suministrará cuatro (4) uniformes anuales a cada trabajador con contrato por tiempo indefinido.

El uniforme será completo, o sea que cubrirá la parte inferior y superior del trabajador (de una sola pieza o de dos piezas), y adecuado para la labor que efectúa. La Empresa adoptará el diseño, color y material del uniforme. El uniforme constará, además, de una placa de identificación que debe ser lucida en la parte superior

del uniforme, y contendrá el nombre completo del trabajador y el departamento para el cual trabaja.

La Empresa repondrá cualquier uniforme que se deteriore accidentalmente antes de la fecha de su reposición anual.

El trabajador tendrá la obligación de usar el uniforme según el diseño adoptado, y tiene el deber de estar uniformado exactamente a la hora en que inicia sus labores.

CLAUSULA No. 18: Cambio de Ropa:

El trabajador dispondrá de diez (10) minutos para lavarse y cambiarse de ropa antes de finalizar cada media jornada de trabajo.

CLAUSULA No. 19: Unidad de Salario:

Los salarios de los trabajadores se determinarán en base a la unidad de tiempo/hora.

El salario por hora convenido en el contrato individual de trabajo, o establecido para la plaza vacante donde se transfiere o se promueve al trabajador, será el salario ordinario.

CLAUSULA No. 20: Período, Día y Forma de Pago:

El período de pago comprenderá dos (2) semanas de trabajo. La semana de trabajo se iniciará el lunes y terminará el domingo siguiente. Los salarios se pagarán antes de las 12:00 del mediodía del jueves siguiente al cierre de planilla. El pago se efectuará el día hábil

anterior, si el día de pago coincide con un día de fiesta o duelo nacional.

El pago comprenderá todas las horas ordinarias y extraordinarias laboradas en cada período de pago.

CLAUSULA No. 21: Constancia de Pago:

El trabajador recibirá, junto con su salario, una constancia de pago en la cual se indicará el número de horas ordinarias y extraordinarias pagadas, incluyendo las tasas de salario respectivas. Además, el trabajador recibirá un detalle de las deducciones o retenciones que se han efectuado de su salario.

CLAUSULA No. 22: Deducciones de Cuotas Sindicales:

La Empresa descontará las cuotas ordinarias y extraordinarias sindicales conforme a las disposiciones de la Ley, y remitirá la suma total de dichas deducciones, a más tardar cinco (5) días después del día de pago, al Representante que el Sindicato indique.

Con dicha remesa se incluirá, en duplicado, una lista que indique el monto de cotización de cada trabajador.

CLAUSULA No. 23: Ausencias por Enfermedad:

El trabajador está en la obligación de dar aviso a su jefe inmediato cuando no puede asistir a su trabajo por enfermedad. El trabajador debe dar dicho aviso por teléfono, por medio de un compañero de trabajo o per-

sona amiga, con el objeto de permitirle a la Empresa que haga los arreglos necesarios para cubrir la vacante temporal. Igual obligación existirá en caso de una calamidad doméstica.

CLAUSULA No. 24: Higiene y Seguridad:

La Empresa cumplirá con las leyes y reglamentos relativos a la seguridad e higiene en los centros de trabajo, y mantendrá dichos centros en las condiciones que tales leyes y reglamentos estipulen.

CLAUSULA No. 25: Medidas de Seguridad e Higiene:

El Representante Sindical formulará al Jefe del establecimiento, por escrito, las observaciones pertinentes respecto a los riesgos que allí observe, indicando su naturaleza, el peligro que representa, a que trabajadores afecta y las recomendaciones que estime necesaria para corregir la situación anotada.

El jefe del establecimiento investigará y constatará las condiciones observadas por el Representante Sindical, y le comunicará por escrito las medidas que han de adoptarse, la fecha de su adopción o, en caso de estar en desacuerdo, las razones que lo motivan.

El Representante Sindical no satisfecho con la respuesta del jefe del establecimiento elevará su queja a la Gerencia General, y ésta se tramitará conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9 de esta Convención.

CLAUSULA No. 26: Implementos de Seguridad:

La Empresa proporcionará a sus trabajadores los siguientes implementos de seguridad:

- a) Guantes, cuando la labor asignada, implique el uso de herramientas pesadas, o de piezas, cajas o bultos cuyo manejo o acarreo presente el riesgo de lesiones, magulladuras, cortaduras o quemaduras.
- b) Mascarillas, cuando la labor asignada requiera evitar el riesgo de inhalaciones de polvo o cualquier otra sustancia nociva para la salud.
- c) Anteojos de seguridad cuando la labor asignada requiere el uso de piedras de esmeril, o cuando se efectúa en lugares polvorientos.

Estos implementos se proporcionarán permanentemente al trabajador, quien será responsable de su cuidado y resguardo.

CLAUSULA No. 27: Botiquín de Primeros Auxilios:

La Empresa mantendrá, en cada establecimiento y área de oficinas, un botiquín de primeros auxilios con las medicinas que recomienda la oficina de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social.

CLAUSULA No. 28: Reportes de Accidentes y Defectos en el Equipo:

El trabajador debe reportar a su jefe inmediato, en el acto, cualquier accidente que le ocurra. Debe el traba-

jador, igualmente, reportar cualquier defecto que observe en el equipo que opera.

En ambos casos, la Empresa investigará las circunstancias indicadas en el reporte, con el fin de determinar las causas y las medidas que deban adoptarse para corregir la situación.

CLAUSULA No. 29: Renovación de las Licencias del Conductor:

La Empresa pagará el valor de la renovación de las licencias para manejar los vehículos de su propiedad.

El trabajador perderá el derecho a este beneficio si, en cualquier año anterior a dicha renovación y durante el desempeño de sus labores, hubiere sido multado más de una vez por infracción de las leyes de tránsito, como resultado de su negligencia comprobada, o hubiere ocasionado, con culpa de su parte, daños graves al vehículo de la Empresa que se le asigna.

CLAUSULA No. 30: Ayudante Temporal del Conductor:

Cuando los camiones de la Empresa transporten carga pesada o voluminosa, se asignará un ayudante temporal al conductor.

CLAUSULA No. 31: Seguro de Automóviles:

La Empresa mantendrá pólizas de seguro que cubran los vehículos de propiedad y protejan a los trabajadores

autorizados para conducirlos contra demandas interpuestas por terceros, incluyendo fianzas para gozar de libertad. Se entiende, y así queda convenido, que los conductores de dichos vehículos quedarán al margen de tales beneficios si el accidente de tránsito se debe al manejo desordenado del trabajador, a su estado de ebriedad o a su violación de los reglamentos de tránsito.

La Empresa asumirá el monto de las multas que las autoridades de tránsito le impongan al conductor, por desperfectos electromecánicos de sus vehículos, excepto en los casos en que dichos desperfectos no hubieren sido reparados debido a la negligencia u omisión del conductor.

CLAUSULA No. 32: Notificaciones de Despido o Renuncia:

La Empresa entregará al Representante Sindical copia de las notificaciones de despido o renuncia del trabajador. Esta entrega se efectuará dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la notificación o recibo.

CLAUSULA No. 33: Tableros de Boletines:

La Empresa mantendrá los tableros de boletines existentes. Conviene, además, en colocar un tablero similar en cada establecimiento que abra durante la vigencia de esta Convención. Los tableros de boletines tendrán llave y estarán colocados en lugar de fácil acceso para los trabajadores.

El Sindicato podrá fijar allí información de naturaleza sindical. Se designará a un directivo o representante sindical como responsable por su cuidado o manejo.

Está prohibido colocar en los tableros de boletines, bajo ninguna circunstancia, información escrita o gráfica que atente contra la dignidad del trabajador, de naturaleza política partidista, o denigrante para la Empresa.

CLAUSULA No. 34: Plan de Estudios:

Se establece la educación secundaria completa como requisito básico para el empleo de nuevos trabajadores.

La Empresa pagará la matrícula semestral completa de cada trabajador a su servicio que desee cursar estudios politécnicos o universitarios. El trabajador estudiando recibirá este beneficio en calidad de reembolso, al finalizar cada semestre de estudios, siempre que las calificaciones obtenidas no fueren menor de un índice de 1.5 o su equivalente.

Los trabajadores que en la actualidad no tienen educación secundaria completa podrán finalizar sus estudios acogiéndose a este plan.

Los trabajadores actuales que no tengan educación secundaria completa competirán con los trabajadores graduados, para los ascensos o las vacantes de posiciones superiores, en base a los resultados de los exámenes de aptitud, como factor primordial para el ascenso, sin

excluir otros requisitos que se establezcan en esta Convención para tales efectos.

Otro Si: La Empresa concederá permisos remunerados de quince (15) minutos cuando el trabajador deba someterse a un examen semestral, cuyo inicio coincide con el término de la jornada. El trabajador debe informar a su jefe inmediato, con anticipación y tan pronto sea de su conocimiento, de la fecha fijada para el examen.

Si, excepcionalmente, y debido a circunstancias o hechos plenamente justificables, el trabajador necesita salir antes del tiempo antes indicado, solicitará el permiso correspondiente a su jefe inmediato. El permiso se concederá en atención al volumen de trabajo, a las necesidades urgentes del establecimiento o de la disponibilidad de un trabajador que pueda sustituir temporalmente al solicitante.

Otro Si: La Empresa pagará el costo de matrícula, incluyendo los cargos de laboratorio, carnet y bienestar estudiantil, del Politécnico o la Universidad de Panamá, o el monto equivalente a la matrícula de la Universidad de Panamá, si el trabajador desea ingresar a un centro de estudios universitarios privado.

CLAUSULA No. 35: Licencias sin Derecho a Sueldo:

La Empresa concederá licencias no remuneradas de conformidad con las disposiciones de los ordinales 16 y 17 del Artículo 128 y el Artículo 199 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 36: Actividades Sindicales - Representantes Sindicales:

La Empresa remunerará las ausencias del Representante Sindical, motivadas por quejas o reclamos de los trabajadores, siempre que:

- 1.- La queja o el reclamo del trabajador se haya tramitado con estricto cumplimiento a las disposiciones del Procedimiento de Quejas y Reclamos.
- 2.- El trabajador cite a la Empresa ante las autoridades de trabajo.
- 3.- El Representante Sindical avise a la Empresa su intención de acudir con el trabajador a dicha citación, con la obligación de dar aviso previo de su ausencia.

Las ausencias del Representante Sindical se remunerarán por el tiempo que las partes dediquen a dicha diligencia, más una media hora en concepto de período de traslado. No se remunerará el tiempo que dicho Representante Sindical permanezca en las oficinas del Ministerio, una vez terminada la audiencia.

Se entiende que estas ausencias se limitarán a los procedimientos conciliatorios individuales o colectivos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Las demandas judiciales o las presentadas ante las Juntas de Arbitraje y Decisión, se tramitarán con la participación del Directivo Sindical designado por el Sindicato. Se entiende que las ausencias motivadas por el

procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo IV, Título III, Libro III del Código de Trabajo se ajustarán a lo que establezca la Ley.

Directivos y Representantes Sindicales:

La Empresa remunerará un total de veinte (20) horas mensuales no acumulables a los directivos y representantes del Sindicato para el ejercicio de sus funciones sindicales. Estas horas podrán ser disfrutadas, total o parcialmente, por cualquiera de los directivos o representantes sindicales que presten servicios en la Empresa, pero la suma total mensual de horas de licencia no excederá del límite fijado anteriormente.

Los directivos y representantes Sindicales que deseen utilizar, total o parcialmente, este fondo de licencia lo harán mediante previo aviso indicando la fecha y las horas de ausencia. Este aviso se dará con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

CLAUSULA No. 37: Primeras Nupcias:

La Empresa concederá tres días (3) de permiso remunerado cuando contraiga nupcias por primera vez. Si el trabajador solicita sus vacaciones anuales o se encuentra disfrutando de ellas al contraer nupcias, no tendrá derecho a este beneficio.

CLAUSULA No. 38: Nacimiento de un Vástago:

La Empresa concederá doce (12) horas de permiso remunerado cuando le nazca un vástago a la esposa o

compañera del trabajador, siempre que el nombre de ésta última esté registrado en los archivos de la Empresa. Este permiso se dará en la forma en que la solicite el trabajador, o sea que podrá hacer uso del permiso en forma parcial, según sus necesidades y hasta agotar el total de horas que se concede.

CLAUSULA No. 38-A: Fallecimiento del Trabajador:

Si un trabajador fallece, la Empresa concederá permiso remunerado a una comisión formada por tres compañeros del fallecido, quienes asistirán al sepelio en representación de todos sus compañeros de trabajo. Esta comisión podrá ser más numerosa, si la Empresa así lo considera necesario y factible.

Duelo Familiar: En caso de muerte del cónyuge, hermanos, hijos, padres del trabajador, así como los parientes que vivan con el trabajador, la Empresa le concederá una licencia remunerada por espacio de tres (3) días laborables, cuando los funerales se efectúen dentro del área urbana de la Ciudad de Panamá; cuando se efectúen en el interior, el trabajador tendrá derecho a tres (3) días laborables remunerados.

Para el ejercicio de esta licencia, el trabajador está obligado a mantener actualizado el registro de los nombres de los parientes en los archivos de la Empresa. La Empresa proporcionará los formularios de inscripción necesarios.

El trabajador podrá solicitar una extensión de la licencia estipulada anteriormente, la cual se concederá

en atención a las necesidades individuales del solicitante. La remuneración de esta licencia adicional quedará a opción de la Empresa.

Queda convenido por las partes que con la anterior disposición la Empresa reglamenta y cumple con la disposición pertinente del ordinal 26 del Artículo 128 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 39: Cambio de Domicilio:

La Empresa concederá un día de permiso remunerado cuando el trabajador cambie de domicilio. El trabajador estará en la obligación de avisar a la Empresa con dos (2) días de antelación. Ningún trabajador podrá disfrutar de este beneficio más de dos veces durante la vigencia de la presente Convención.

En casos excepcionales el Jefe del establecimiento podrá autorizar cuatro (4) horas adicionales, cuando la mudanza se efectúe fuera de los distritos de Panamá y San Miguelito.

CLAUSULA No. 40: Audiencia Previa a la Sanción:

No se podrá aplicar una sanción disciplinaria sin haber oído las razones, factores o circunstancias que motivaron al trabajador a cometer la falta que se le imputa.

Esta audiencia será informal. El trabajador se hará acompañar del Representante Sindical. El representante de la Empresa hará todas las preguntas conducentes a determinar, con claridad, los hechos o el incumplimiento

del trabajador. El trabajador contestará la indagación, indicando los nombres de los testigos y las pruebas que puede aportar, si las hubiere. El Representante Sindical asistirá al trabajador en su defensa y en ilustrarlo respecto a sus obligaciones y derechos.

Este tipo de audiencia se practicará dentro de los tres días hábiles siguientes al hecho que se le imputa al trabajador, salvo en los casos en que la Empresa decida aplazarla por dos (2) días adicionales, por razón de circunstancias excepcionales. Las partes acordarán el lugar, fecha y hora de la audiencia.

CLAUSULA No. 41: Vacantes Temporales:

Las vacantes temporales producidas por las ausencias de los trabajadores, en atención a:

- 1.- Las vacaciones anuales - Artículo 54, Código del Trabajo;
- 2.- Licencias por maternidad - Artículo 107, Código del Trabajo;
- 3.- Incapacidad por accidentes o enfermedades profesionales. - Ordinal 5, Artículo 199, Código del Trabajo;
- 4.- Incapacidad por enfermedad o accidente no profesional - Artículo 200, Código de Trabajo;
- 5.- Seminarios, Congresos, competencias, etc., sindicales, empresariales o deportivas. - Artículo 160, Código del Trabajo;
- 6.- El arresto o la prisión del trabajador. - Ordinal 2, Artículo 199, Código del Trabajo;

- 7.- Licencias no remuneradas, cuando el trabajador desempeña un cargo público o comisión sindical, según las disposiciones de los ordinales 16 y 17 del Artículo 128 del Código de Trabajo;
- 8.- Los permisos remunerados o no remunerados que conceda la Empresa;

Se llenarán observando las condiciones y el procedimiento siguiente:

Para llenar la vacante se escogerá el sustituto entre los trabajadores que ocupen una categoría inmediatamente inferior a la que ocupa el ausente. La selección se efectuará en base a:

- 1.- La puntuación más alta en el factor Calidad de Trabajo, obtenida en la última evaluación anual.
- 2.- La calificación o puntuación más alta en la última evaluación anual.
- 3.- La calificación más alta en los exámenes de aptitud.
- 4.- La antigüedad de servicios.

Se dará la primera oportunidad al trabajador que reúna todos los requisitos anteriores.

En su defecto, al que reúna tres de estos requisitos, y así sucesivamente cuando se trata de un grupo de trabajadores que no reúnen todos los requisitos.

La escogencia para llenar la vacante se efectuará en forma rotativa, si hay empate entre dos o más trabajadores.

El sustituto llenará la vacante durante todo el período de la ausencia, excepto en los casos en que la ineficiencia o ineptitud del sustituto sea manifiesta. Si las vacaciones del sustituto deben iniciarse dentro del período de reemplazo, se escogerá al trabajador que le siga en méritos para reemplazarlo durante sus vacaciones únicamente.

Queda entendido que el trabajador sustituto regresará a su posición original en el momento que el trabajador sustituido se reincorpore a su trabajo, y devengará el mismo salario que tenía asignado con anterioridad a la sustitución.

El trabajador sustituto tendrá derecho a recibir, durante el período efectivo de la sustitución, el salario ordinario inicial estipulado para la categoría del trabajador sustituido, o un diez por ciento (10o/o) de aumento sobre su salario, según la suma que le sea más favorable.

Se entiende que esta cláusula es aplicable únicamente, para las vacantes temporales que se susciten en las categorías comprendidas por esta Convención Colectiva.

Nota: No se considera como vacante temporal, para los efectos de esta cláusula, la ausencia imprevista, continua o alternada, del trabajador que no exceda de cuarenta (40) horas laborables.

CLAUSULA No. 42: Vacantes Permanentes - Nuevas Plazas:

El trabajador seleccionado para llenar una vacante permanente tendrá derecho a recibir el salario ordinario

inicial estipulado para la posición vacante, o un diez por ciento (10o/o) de aumento sobre su salario, según la suma que le sea más favorable.

La creación de nuevas plazas requerirá la consulta y el acuerdo con el Sindicato, con el fin de determinar si las categorías respectivas estarán comprendidas en o excluidas del ámbito de la Convención.

Si están comprendidas en la Convención Colectiva, los salarios ordinarios iniciales se determinarán mediante mutuo acuerdo entre las partes y se definirán las responsabilidades y funciones respectivas.

Para llenar las vacantes permanentes se observará el procedimiento establecido para llenar las vacantes temporales, en lo concerniente a la forma de escoger al candidato.

Para llenar las nuevas plazas se observará el mismo procedimiento salvo en aquellos casos en que ningún trabajador reúna los requisitos de educación, conocimiento, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñar eficientemente las nuevas funciones.

En este último caso, la Empresa estará plenamente facultada para contratar a cualquier candidato que reúna tales requisitos.

La Empresa notificará por escrito al Sindicato cuando considere necesario crear una nueva plaza, incluyendo la información referente a los requisitos indispensables para llenarla.

En los casos de vacantes permanentes la Empresa notificará, por escrito, al Sindicato sobre la información utilizada para la selección del trabajador, incluyendo los nombres de los trabajadores que se consideraron y el del seleccionado.

CLAUSULA No. 43: Clasificación y Salarios Iniciales:

Los trabajadores estarán clasificados según la nomenclatura que se establece a continuación. Los salarios por hora respectivos determinarán la remuneración inicial ordinaria que devengará cualquier persona que sea contratada o ascendida durante la vigencia de esta Convención.

Clasificación	Salario Inicial Ordinario
1.- Representante Especial de Venta	1.50
2.- Vendedor	1.40
3.- Almacenista	1.05
4.- Asistente de Contabilidad	1.00
5.- Oficinista de Control de Inventarios	1.00
6.- Oficinista de Cotizaciones y Compras	1.00
7.- Cajera	1.00
8.- Cobrador	1.00 + 1o/o Com.
9.- Asistente al Vendedor	0.90
10.- Conductor	0.90
11.- Recepcionista	0.90
12.- Ayudante de Depósito	0.80
13.- Ayudante de Almacén	0.70

CLAUSULA No. 44: Representantes Especial de Ventas:

Funciones y Responsabilidades:

Diarias: Realiza visitas concernientes a la venta de partes, balineras y herramientas, atiende llamadas por razón y venta de las mismas. Resuelve consultas y atiende pedidos de los clientes; coordina la preparación de las cotizaciones y participa en su elaboración. Participa en la preparación de documentos para los concursos de precios y licitaciones públicas.

Prepara, para la aprobación de su superior, el calendario de visitas y el informe diario de las mismas.

Ocasionales: Entrevistas funcionarios de dependencias estatales y otros clientes. Atiende a los representantes de casas comerciales extranjeros. Viaja al interior de la República en asuntos relacionados con las ventas.

Vendedor:

Funciones Diarias: Vende mercancía a los clientes, siguiendo los procedimientos establecidos, busca los datos correctos en los catálogos y otros libros correspondientes, según las circunstancias; hace las facturas respectivas. Da precios e informa al cliente si hay mercancía, si lo solicite personalmente, por teléfono sólo informa si hay la pieza y el precio cuando el cliente es conocido.

Atiende el teléfono con la debida prontitud y cortesía, y da una esmerada y pronta atención a los clientes.

Funciones Periódicas: Ordena los catálogos de piezas y repone en los anaqueles las piezas que hagan falta, para la venta diaria; esto se hace antes del inicio de la jornada ordinaria de trabajo, en forma rotativa, porque será remunerada como sobretiempo, cuando lo autorice previamente el Jefe de Almacén.

Funciones Ocasionales: Cotiza precios de piezas a diferentes clientes que así lo soliciten.

Almacenista:

Funciones y responsabilidades diarias: Verifica si los anaqueles de venta diaria están previstos de mercancía.

Recibe la mercancía y la verifica contra las facturas correspondientes; programa las tareas de los ayudantes del Depósito y verifica su cumplimiento; revisa el trabajo de los ayudantes del Depósito al colocar la mercancía en los anaqueles correspondientes o para su despacho, en caso de transferencia. Vigila que las puertas del Almacén permanezcan cerradas, excepto para el recibo o despacho de mercancía o por otra causa justificada, verifica que las luces estén apagadas al final de la jornada; verifica periódicamente los saldos para informar sobre la existencia de mercancía. Entrega informes para asistir en la evaluación del trabajo de los Ayudantes del Depósito.

Periódicas: Presta cooperación en ausencias de uno de los Ayudantes del Depósito.

Ocasionales: Busca, por medida, las balineras, renetores y otras piezas para auxiliar a la atención de los clientes cuando no hay existencia de las originales.

Asistente de Contabilidad:

Funciones Diarias: Confecciona el informe diario de ventas y el estado diario de banco, calcula y registra el costo de la mercancía vendida en todos los Almacenes en el Informe Diario de Ventas; confecciona el Informe Diario de las facturas al crédito; registra las ventas y los abonos efectuados mediante recibos de caja, por los clientes que tienen cuenta corriente. Registra los informes diarios de ventas y lleva las estadísticas de venta por vendedor y por almacén. Registra los informes diarios de Ingresos de Caja preparados por las cajeras de los almacenes. Registra las cuentas por pagar. Lleva el control de las facturas de ventas y de los almacenes. Archiva las facturas de venta al crédito en secuencia numérica. Confecciona los cheques de pago y lleva el registro de desembolso. Prepara y asiste en la preparación y recopilación de datos estadísticos, reportes financieros, informes de variadas naturaleza; efectúa trabajos de mecanografía relacionados con sus funciones.

Mensualmente: Prepara cuentas del Gobierno y de la Zona del Canal, con los detalles que se le indique. Adjunta al Estado de Cuenta las facturas al crédito de los clientes, que se envían por correo o que distribuye el Cobrador. Coloca en sobre los Estados de Cuenta que deben ser enviados por correo.

Periódicas: Confecciona la planilla de pago y los documentos o formularios necesarios para el pago de impuestos según el procedimiento establecido.

Ocasionales: Gestiona el cobro de las cuentas de los clientes mediante llamadas telefónicas. Informa toda vez que el cliente no cancela su cuenta totalmente, cuando llega al límite de crédito autorizado o cuando se concede un crédito no autorizado. Reemplaza a las cajeras de los Almacenes, durante sus vacaciones y ausencias temporales. Efectúa otras tareas relacionadas con la contabilidad o teneduría de libros.

Oficinistas de Control de Inventario:

Diarias: Registra los pedidos, compras, transferencias, ventas y cualquier otro movimiento de mercancía en el registro de existencias, siguiendo los procedimientos establecidos. Registra compras locales en los libros, facturas de empleados, piezas defectuosas, piezas obsoletas de los almacenes, ajustes, entradas y salidas, devoluciones; archiva las facturas. Realiza los trabajos generales de oficina que le indique su superior.

Periódicas: Corrige y entra los inventarios esporádicos que se efectúan. Reemplaza a la recepcionista en su ausencia. Cambia los precios en las listas. Mecanografía los pedidos, cartas y listas de precios cuando sea necesario. Lleva el control de ventas con sello y las ventas a los empleados.

Ocasionales: Entra en los libros el registro de piezas defectuosas y anticuadas, y confecciona una lista de

ellas. Efectúa cualquier trabajo adicional que se relacione con el control y análisis del inventario.

Oficinista de Cotizaciones y Compras:

Funciones Diarias: Asiste al Jefe de Compras en la preparación de las órdenes de compras de mercancía, verifica los precios y sugiere rectificaciones cuando así se le solicita; efectúa comparaciones entre el precio de los productos a obtener; procura que las facturas se adapten a las especificaciones de las órdenes de compra; prepara y hace llegar a la gerencia y los jefes de almacén las informaciones de ajustes de precios; elabora informes de las actividades desarrolladas. Cotiza precios y proporciona listas de precios cuando así lo solicitan los clientes.

Funciones Periódicas: Proporciona al Jefe de Pedidos la información de la mercancía que se debe pedir al exterior, a solicitud de los clientes. Asiste a la Gerencia informándola del intercambio de codificación de la mercancía.

Funciones Ocasionales: Mantiene al día la información de catálogos que recibe la Empresa, suministra copias de dicha información a los Jefes de Almacén para los catálogos utilizados por los vendedores.

Cajeras:

Diarias: Maneja una copia registradora donde realiza todas las transacciones que se operan en el Almacén, recibe el dinero de los clientes por el importe de las facturas; verifica las operaciones aritméticas en las facturas

y registra los importes de la venta en la registradora; totaliza y efectúa el cobro del total, recibe el dinero y devuelve el cambio, cuando el cliente entrega una cantidad mayor que el total de la factura; entrega al cliente el recibo por la cantidad registrada en la caja; compila las facturas y comprobantes de los pagos que efectúa con la autorización previa de su supervisor y las entrega al final de la jornada para su procesamiento y archivo; hace los arqueos para verificar la suma de dinero en caja con las cantidades registradas en la máquina registradora; algunas veces hace cambios de dinero a los clientes; prepara diariamente los depósitos de las ventas al contado y los cobros, envía la correspondencia al correo; contesta las llamadas telefónicas, cuando así se le asignan; tiene custodia del fondo de Caja Menuda y del Fondo para cambio; asimismo es responsable de los sobres con dinero de los empleados que no han cobrado su salario. Entrega las facturas de venta a los vendedores.

Ocasionales: Llena el formulario donde se detallan los reembolsos de Caja Menuda.

Cobrador:

Funciones Diarias: Realiza el cobro a fin de hacer efectivo las diferentes facturas, recibos, pagarés, cheques, letras de cambios y demás documentos crediticios; recibe los documentos especificando el monto a cobrar y el concepto de la deuda; recorre todas las zonas asignadas, visitando los deudores y notificándoles el motivo de las visitas; al obtener el monto cobrado cancela el

documento y se lo entrega al cliente; en caso de que no pueda hacerlo efectivo, anota en una libreta la fecha en que debe volver o en caso de que se haya mudado, trata de informarse de la nueva dirección de éste y notifica a su superior para que tome nota de la nueva dirección; efectúa los pagos que le encomienden; informa por escrito sobre el resultado de sus gestiones de cobro.

Asistentes de Vendedor:

Diarias: Entrega la mercancía a los clientes, comprobando con la factura correspondiente que la pieza que entrega es la facturada; lleva piezas a los vendedores cuando éstos las solicitan de la existencia del Almacén; llena de mercancía los anaqueles del Almacén para permitir una atención rápida y efectiva al cliente; confecciona pedidos para los clientes, sean locales o con destino al interior; lleva piezas recibe y efectúa la transferencia física de la mercancía; ordenándola en sus anaqueles respectivos; verifica y cambia los precios de las mismas, de acuerdo con instrucciones de sus superiores; atiende el teléfono para asuntos de existencia y transferencia de mercancía; compra mercancía en otras agencias, hace diligencias varias. Confecciona mangueras, repara gatos hidráulicos y los pinta, remacha cintas de frenos; acompaña al conductor en los depósitos bancarios.

Periódicas: Sustituye al vendedor en sus ausencias, cuando así lo indique su superior. Procesa devoluciones de mercancía, según los procedimientos establecidos,

inspeccionando el estado de la misma y su descripción y código contra la factura de Venta. Recoge la mercancía de los pasillos y el mostrador que no se vendió el día anterior. Mantiene el Taller en orden. Carga y descarga mercancía cuando llegan los pedidos. Busca según la medida y encuentra una pieza similar a la muestra, la mercancía o la pieza que solicita el cliente; cuando no hay la pieza originalmente solicitada. Coopera con el cliente.

Ocasionales: Toma inventario; lleva los pedidos de clientes del interior a la piquera de transporte terrestre u oficina de Encomienda Postales; presta su asistencia a sus compañeros cuando ello es necesario por ausencia de algunos de ellos; cierra las puertas y apaga las luces al finalizar la jornada.

Conductor:

Conduce un vehículo automotor para el transporte de mercancía; carga el vehículo con la mercancía que debe transportar, y es asistido por un ayudante de almacén cuando la carga es pesada o voluminosa, cuando llega a su sitio de destino hace la operación de descarga asistido por un ayudante de almacén, si ello es necesario, si es un reparto el que debe hacer, lo hace de acuerdo con la ruta establecida; retira mercancía de la aduana, cerciorandose que la entrega es completa y verificando que se le proporcionan todos los documentos pertinentes; efectúa los pagos de las liquidaciones de aduana; hace diligencias bancarias, tales como certificar cheques o depositar fondos o valores de la Empresa, retira los

fondos para el pago de las planillas de salario; bota los desperdicios de los almacenes; hace diligencias, tales como la compra de materiales de oficina, entrega de correspondencia o mensajes; mantiene el vehículo limpio y en condiciones sanitarias, inspeccionando su estado mecánico y eléctrico comprobando su funcionamiento al inicio de la jornada, y se cerciora de que el vehículo reciba el mantenimiento o la reparación requerida. Ocasionalmente asiste a los vendedores en la consecución de mercancía o cualquiera otra tarea que le asigne el jefe de almacén o su asistente.

Recepcionista:

Funciones Diarias: Atiende a las personas que concurran al establecimiento; efectúa, recibo y da curso a las llamadas telefónicas, tanto locales como al y del exterior, llevando el registro correspondiente, según los procedimientos establecidos; entrega cheques, recibe y tramita la correspondencia que se le entrega, observando las pautas o los métodos que se establecen para ello.

Funciones Periódicas: Entra los pedidos de mercancía en las tarjetas.

Funciones Ocasionales: Hace trabajos de mecanografía.

Ayudante del Depósito:

Diarias: Llena de mercancía los anaqueles del almacén para la venta diaria; recoge mercancía de los pasillos

y mesas de trabajo; lleva piezas del depósito cuando así lo soliciten los asistentes de vendedores; compra mercancía en otras agencias; confecciona paquetes de piezas que van al interior y los lleva a la piqueta de transporte; mantiene el depósito en orden.

Periódicas: Carga y descarga mercancía cuando lleguen los pedidos; ayuda a sus compañeros cuando así lo exija la ausencia de algunos de ellos; revisa la mercancía que llega al depósito contra facturas y la acomoda en sus respectivos anaqueles; pone y cambia los precios de la mercancía en atención a las instrucciones que reciba del Almacenista. Cierra las puertas y apaga las luces al finalizar la jornada; limpia los anaqueles.

Ocasionales: Reemplaza al conductor en sus ausencias, toma inventario, presta su asistencia al conductor cuando hay mucha mercancía en la aduana, las terminales o el depósito. Reemplaza al Almacenista, cuando esté debidamente adiestrado; hace diligencias varias.

Ayudante de Almacén:

Funciones y Responsabilidades:

Diarias: Limpia la oficina, los pasillos, la caja, el Almacén y sus áreas adyacentes; trapea los pisos, limpia el depósito y los mostradores, mantiene limpios los servicios higiénicos, verificando la existencia de papel higiénico y jabón abre y cierra las puertas del almacén.

Periódicamente: Limpia las vidrieras, las paredes y el cieloraso, busca las piezas que le solicitan sus supe-

riores, carga y descarga mercancía cuando llega dicha mercancía; compra en otras agencias las piezas que se le indiquen y lleva a cabo otras diligencias que se le encomienden.

CLAUSULA No. 45:

La Empresa brindará toda la cooperación necesaria al trabajador que solicite se efectúen órdenes de compras locales de piezas o repuestos para un automóvil de su propiedad y uso personal, aprovechando con esto los mejores precios del mercado. El trabajador cancelará en efectivo, de inmediato, en la caja de la Empresa, la totalidad de la compra.

Apéndice I:

CLAUSULA No. 46: Definiciones:

Tardanzas: Se entenderá como tardanzas el incumplimiento, voluntario o involuntario, del trabajador en iniciar sus labores a la hora convenida contractualmente, al principio de la jornada y después de finalizar el período de descanso de la media jornada, sin la autorización previa y expresa de su superior. La tardanza no tolera la compensación por salidas después del horario establecido.

Permiso: Se entenderá como permiso la autorización previa del superior jerárquico, facultado para concederla, para que el trabajador inicie sus labores tardíamente; las suspenda antes de la hora establecida para ello; reduzca las horas ordinarias de su jornada, o se ausente por una

o más jornadas de trabajo. Los permisos pueden ser remunerados o no remunerados. La autorización previa debe constar por escrito.

CLAUSULA No. 47: Eliminación de la Evaluación:

Las partes acuerdan eliminar las cláusulas No. 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Proyecto de Convención que fueron negociadas anteriormente por la vía directa y que se relacionan con el Procedimiento de Evaluación, el cual se deja sin efecto.

CLAUSULA No. 48:

La Empresa conviene en conceder aumentos de salarios a sus trabajadores teniendo en cuenta la antigüedad de servicios, en la siguiente forma:

Efectivo el 11 de Abril de 1981 y el 11 de Abril de 1982:

Trabajadores con una antigüedad de un (1) año a 5 años 4¢ p/h

Trabajadores con una antigüedad de cinco (5) años 1 día a diez años 5¢ p/h.

Trabajadores con una antigüedad mayor de diez (10) años un día (1) 6¢ p/h.

Las partes acuerdan iniciar negociaciones en el mes de octubre de 1982 con el fin de determinar los aumentos de salarios que la Empresa esté en capacidad de conceder para el resto del período de vigencia de la Convención.

Nota: Los trabajadores que hubieren iniciado sus servicios con posterioridad al 11 de abril de 1980 o con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Convención, recibirán los aumentos convenidos a partir de las fechas de aniversario de su ingreso a la Empresa.

Parágrafo: PANAMA AUTO, S.A., conviene en conceder los aumentos siguientes, efectivos el 11 de abril de 1982, en lugar de los que se establecen anteriormente para la misma fecha, si las ganancias netas que se obtengan durante el año fiscal comprendido entre el 1o. de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981 permiten que la Empresa pueda recuperarse de las pérdidas que sufrió en sus operaciones durante el año fiscal que termino el 30 de junio de 1980, según indican los informes financieros presentados por los auditores independientes:

Trabajadores con una antigüedad de:

1 a 5 años	5¢ por hora
5 años a 1 día a 10 años	6¢ por hora
10 años 1 día o más	7¢ por hora

La recuperación económica de la Empresa, además de los esfuerzos administrativos y las normas gerenciales que se apliquen, se obtiene mediante la estrecha cooperación entre todas las personas que integren su caudal humano, desarrollando mayor eficiencia para reducir los costos de operación; a través de una rápida y cortés atención a los clientes, para aumentar el volumen de ventas y el cumplimiento cabal de las obligaciones

contractuales y convencionales de las partes involucradas en la relación de trabajo.

Para los efectos de las condiciones antes convenidas, la Empresa notificará al Sindicato, a más tardar el 31 de octubre de 1981, si la Empresa no ha recuperado sus pérdidas en el año fiscal que termina el 30 de junio de 1981. En este caso, si el Sindicato no está de acuerdo con la situación así planteada, solicitará al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que efectue un estudio económico y evalúe el estado financiero de la Empresa.

CLAUSULA No. 49: Duración de la Convención:

Las partes acuerdan que la Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se firme este acuerdo, o sea que entrará en vigencia el 10 de septiembre de 1980 y terminará el 9 de septiembre de 1984.

Las negociaciones para suscribir una nueva Convención Colectiva de Trabajo se iniciarán a más tardar el 10 de junio de 1984.

CLAUSULA No. 50: Impresión de la Convención:

La Empresa costeará y entregará al Sindicato cien (100) ejemplares de esta Convención Colectiva de Trabajo en una publicación tamaño 4 x 5-1/2 para ser distribuidas entre los trabajadores a más tardar noventa (90) días después de su firma.

En fé de todo lo expuesto se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en la Ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de febrero de 1981.

Delegados Negociadores
Por EL SINDICATO:

Delegados Negociadores
Por LA EMPRESA:

Levi Pollard

Rolando E. González

Vicente Guillen

Walter Durling
Asesor Económico

Francisco Guzmán

Por El Ministerio de
Trabajo y Bienestar
Social

Rolando Ordoñez

Lic. José A. Sossa

Sr. Elias Ibarra R.
Mediador Colectivo

Alfonso Rodríguez G.

INDICE

CLAUSULA No. 01: Reconocimiento del Sindicato	4
CLAUSULA No. 02: Representantes de "La Empresa"	4
CLAUSULA No. 03: Notificación de Cambios en la Representación	5
CLAUSULA No. 04: Correspondencia	5
CLAUSULA No. 05: Trato Mutuo	5
CLAUSULA No. 06: Aplicabilidad	6
CLAUSULA No. 07: Intención de las Partes	6
CLAUSULA No. 08: Procedimiento de Quejas y Reclamos	6
CLAUSULA No. 09: Reuniones de Trabajo	8
CLAUSULA No. 10: Contratos Individuales de Trabajo	9
CLAUSULA No. 11: Capacitación del Trabajador	9
CLAUSULA No. 12: Ascensos	9
CLAUSULA No. 13: Certificados de Trabajo	10
CLAUSULA No. 14: Descanso en la Jornada	10
CLAUSULA No. 15: Horas Extraordinarias	11
CLAUSULA No. 16: Programación de Vacaciones	11
CLAUSULA No. 17: Uniformes de Trabajo	11
CLAUSULA No. 18: Cambio de Ropa	12
CLAUSULA No. 19: Unidad de Salario	12
CLAUSULA No. 20: Período, Día y Forma de Pago	12
CLAUSULA No. 21: Constancia de Pago	13

CLAUSULA No. 22: Deducciones de Cuotas Sindicales	13
CLAUSULA No. 23: Ausencias por Enfermedad . . .	13
CLAUSULA No. 24: Higiene y Seguridad	14
CLAUSULA No. 25: Medidas de Seguridad e Higiene	14
CLAUSULA No. 26: Implementos de Seguridad . . .	15
CLAUSULA No. 27: Botiquín de Primeros Auxilios	15
CLAUSULA No. 28: Reportes de Accidentes y Defectos en el Equipo	15
CLAUSULA No. 29: Renovación de las Licencias del Conductor	16
CLAUSULA No. 30: Ayudante Temporal del Conductor	16
CLAUSULA No. 31: Seguro de Automóviles	16
CLAUSULA No. 32: Notificaciones de Despido o Renuncia	17
CLAUSULA No. 33: Tableros de Boletines	17
CLAUSULA No. 34: Plan de Estudios	18
CLAUSULA No. 35: Licencias sin Derecho a Sueldo	19
CLAUSULA No. 36: Actividades Sindicales - Representantes Sindicales	20
CLAUSULA No. 37: Primeras Nupcias	21
CLAUSULA No. 38: Nacimiento de un Vástago	21
CLAUSULA No. 38-A: Fallecimiento del Trabajador	22
CLAUSULA No. 39: Cambio de Domicilio	23
CLAUSULA No. 40: Audiencia Previa a la Sanción	23

CLAUSULA No. 41: Vacantes Temporales	24
CLAUSULA No. 42: Vacantes Permanentes - Nuevas Plazas	26
CLAUSULA No. 43: Clasificación y Salarios Iniciales	28
CLAUSULA No. 44: Representantes Especial de Ventas	29
CLAUSULA No. 45:	39
CLAUSULA No. 46: Definiciones	39
CLAUSULA No. 47: Eliminación de la Evaluación	40
CLAUSULA No. 48:	40
CLAUSULA No. 49: Duración de la Convención	42
CLAUSULA No. 50: Impresión de la Convención	42